



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO EL DÍA 20 DE ABRIL DEL AÑO 2016**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de CORRALES DEL VINO, cuando eran las **veintiuna horas** del día **veinte de abril del año dos mil dieciséis**, se reunieron al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno, los señores relacionados a continuación por orden alfabético, miembros de la Corporación, debidamente convocados:

**ALCALDE**

<b>CASTAÑO TEJEDOR, Mario</b>	<b>ADEIZA</b>
-------------------------------	---------------

**CONCEJALES**

<b>BAILON FERNANDEZ, Longinos</b>	<b>C's</b>
<b>BERMEJO LORENZO, José Miguel</b>	<b>C's</b>
<b>ESTEBAN FERNANDEZ, José Luis</b>	<b>ADEIZA</b>
<b>MARTIN GARCIA, José Alfonso</b>	<b>ADEIZA</b>
<b>MARTIN GARCIA, Manuel</b>	<b>ADEIZA</b>
<b>PEREZ PEREZ, M<sup>a</sup> del Rocio</b>	<b>ADEIZA</b>

Asistidos por el secretario de la Corporación **Gregorio RÍOS CODÓN**.

No asistieron los concejales **Francisco ANDRES TOME** y **Luis Miguel MATEOS MATOS**:

Abierto el acto por el Sr. Alcalde se procedió a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

**Primero.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**

Sometida a votación el acta de la Sesión anterior de fecha 12 de enero de 2016, se aprueba por la unanimidad de los presentes que a su vez asistieron a la citada sesión.

**Segundo.- LIQUIDACION CONTRATO DE CONCESION DE OBRA RESIDENCIA APLICACIÓN CONDICION ACUERDO PLENARIO DE 13 DE AGOSTO DE 2014:** Dada cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 13 de agosto de 2014, que literalmente transcrito decía en su parte sustantiva:

*“Sometido el asunto a votación, el Pleno tras deliberación y por UNANIMIDAD, ACUERDA:*

- **AMPLIAR EL PLAZO DE CONCESIÓN a RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A., como compensación a la financiación del equipamiento y al exceso de financiación en la obra, tal y como se recoge en la parte expositiva de este acuerdo con arreglo al siguiente cuadro:**

	<b>IMPORTE</b>	<b>AÑOS</b>
<i>Obra</i>	<i>315.709,19</i>	<i>4,5979</i>
<i>Equipamiento</i>	<i>386.267,04</i>	<i>5,6255</i>
<b>TOTAL</b>	<b>701.976,23</b>	<b>10 años, 2 meses y 19 días</b>

- *La certificación del exceso de obra deberá de tramitarse como ya lo fueron las tramitadas en ejecución de obra, por lo que deberá de presentarse factura por ese importe.*



- *Al objeto de dar cumplimiento a la cláusula segunda del pliego de condiciones y respecto al equipamiento, la concesionaria deberá de presentar en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la notificación de este acuerdo, declaración responsable de si ha percibido o no otro tipo de subvenciones o ayudas para el equipamiento considerado en el acta de comprobación levantada el 28 de octubre de 2011, ya que en caso positivo habría que detraerlo de la compensación efectuada.”*

**VISTO** que, por la Residencia Milagrosa Corrales, S.A. se presenta la declaración responsable requerida en el anterior acuerdo, en la que se manifiesta que la entidad ha percibido una subvención del Grupo de Acción Local TORGUVI, por la contratación de 2 trabajadores fijos y 6 eventuales durante 5 años.

**VISTO** que, ante la falta de datos en este Ayuntamiento de la subvención a que se refiere la declaración responsable, por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 23 de octubre de 2014, se acuerda recabar de TORGUVI más información acerca de la citada subvención.

**VISTO** que, tras un largo recorrido de dificultades para acceder a la información requerida, con fecha 23 de febrero de 2016, por el Grupo de Acción Local TORGUVI, se da contestación al requerimiento de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

**RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A.**

**OBJETO DE LA SUBVENCIÓN:** Equipamiento de una residencia de mayores, dentro de ella se prevé además la implantación de un Centro de Día.

**DESTINO:** mobiliario y equipamiento residencia y centro día.

**JUSTIFICACIÓN:** Importe justificado 541.543,04 € en mobiliario y equipamiento residencia.

**SUBVENCIÓN CONCEDIDA:** 120.000,00 €.

**VISTO** que, el importe justificado en la subvención concedida por TORGUVI, coincide con el reflejado en el Acta de Comprobación del Equipamiento levantada el día 28 de octubre de 2011.

**VISTO** que, en el acuerdo adoptado en la sesión de 13 de agosto de 2014 se compensaba la financiación del equipamiento efectuada por la adjudicataria, con la ampliación del plazo de explotación. A tal efecto, se consideraba como importe del equipamiento, el del proyecto de equipamiento aprobado por la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que ascendía a 536.267,04 €. A este importe se le deducían 150.000,00 € que se correspondían con la subvención, por lo que el importe a compensar quedaba reducido por este concepto a 386.267,04 €, lo que equivalía a 5,6255 años.

**VISTO** que, en el citado acuerdo se decía que de haber percibido otras subvenciones para tal fin (equipamiento) habría que deducirlo de la compensación efectuada, por consiguiente la cantidad a compensar por equipamiento, quedaría reducida a 266.267,04 €, lo que equivaldría a 3,8779 años.

Por todo ello, el Pleno por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **APROBAR INICIALMENTE** la variación de la ampliación del plazo de explotación que correspondería a RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A. como compensación a la financiación del equipamiento y al exceso de financiación



en la obra, ya que en aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de 13 de agosto de 2014, al haber obtenido de TORGUVI una subvención de 120.000,00 € para equipamiento, habrá de detraerlo de la compensación efectuada, cuyo nuevo cuadro quedaría de la siguiente manera:

	<b>IMPORTE</b>	<b>AÑOS</b>
Obra	315.709,19	4,5979
Equipamiento	266.267,04	3,8779
<b>TOTAL</b>	<b>581.976,23</b>	<b>8 años, 5 meses y 24 días</b>

- **OTORGAR** un plazo de quince días a **RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A.**, para que formule las alegaciones que considere pertinentes.
- **RECORDAR** a **RESIDENCIA MILAGROSA CORRALES, S.A.**, que aún no se han presentado las facturas correspondientes al exceso de obra, tal y como se recoge en el párrafo segundo de la parte dispositiva del acuerdo tantas veces mencionado de 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- EXPEDIENTE DE INVESTIGACION DE LA TITULARIDAD DE LA ERMITA DE LAS ANGUSTIAS:** Dada cuenta del expediente tramitado para la investigación de la titularidad de la **Ermita Nuestra Señora de las Angustias** ubicada en el interior del Cementerio Municipal de **CORRALES DEL VINO**.

**VISTO** que la potestad de investigación permite a la Administración Local investigar la titularidad de unos bienes o derechos que estimen puedan ser de su propiedad, averiguando en qué estado se encuentran esos.

**VISTO** que, la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 13 de enero de 2015, acordó incoar expediente de investigación de la titularidad de la Ermita Nuestra Señora de las Angustias de CORRALES DEL VINO, con referencia catastral 49062A001050240000SK que presuntamente pertenece al Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a los investigados, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

**VISTO** que, del citado acuerdo se dio traslado a la Subdelegación del Gobierno y a la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 25 de 23 de febrero, para oír alegaciones de todos los posibles afectados o interesados formularsen alegaciones, sin que durante el plazo de exposición se presentara ninguna. Por la Subdelegación del Gobierno se manifiesta que no hay objeción por su parte, ya que no afecta a inmuebles del Estado.

**VISTO** que, por el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 24 de septiembre de 2015, se manifestó que la documentación aportada por el Obispado dentro del periodo de prueba otorgado al efecto, no desvirtuaba la argumentación esgrimida por este Ayuntamiento, ni acreditaba que la ermita fuera del obispado o de la parroquia de Corrales.



**VISTO** que, en esa misma sesión de 24 de septiembre de 2015, se otorga un nuevo plazo de DIEZ DIAS al Obispado de Zamora para que alegue lo que crea conveniente a su derecho, tal y como establece el art. 52 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**VISTO** que, tras mantener una reunión con representantes de la parroquia y el obispado, con fecha 1 de marzo de 2016, se presenta un nuevo escrito de alegaciones suscrito por el Vicario Judicial del Obispado, en el que se manifiesta:

- a) Que los templos católicos y su patrimonio son bienes eclesiásticos, propiedad de la Iglesia Católica, según lo dispuesto en el canon 1257 del Código Canónico.
- b) Que el cuidado y administración de estos bienes se rige por el Derecho Canónico.
- c) Que la titularidad de la Ermita pertenecía a la extinta Cofradía de la Santa Cruz, siendo que sus estatutos nada disponían del destino de su patrimonio en caso de disolución.
- d) Que el Derecho Canónico establece que en casos como este establecen que los bienes han de pasar a la institución superior, en este caso la parroquia de Corrales del Vino.

**VISTO** que, el Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO es titular del Cementerio Municipal, identificado catastralmente como polígono 1 parcela 5012. Dentro del mismo se encuentra enclavada la Ermita de las Angustias. Hasta el año 2013, tanto el cementerio como la ermita enclavada dentro del mismo, aparecían como una sola propiedad catastral a nombre del Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO. A partir de 2014, aparecen diferenciados catastralmente el Cementerio de la Ermita, que ahora aparece a nombre del Obispado de Zamora, tras haber sido solicitada esta alteración a través de un procedimiento de alteración de discrepancias por el propio Obispado. No consta que se diera audiencia a este Ayuntamiento en dicho procedimiento de alteración de discrepancias.

**VISTO** que, con fecha 9 de febrero de 2015, se presenta por parte del Obispado en el Registro de la Propiedad nº 2 de Zamora, certificación expedida por el Vicario General de la Diócesis de Zamora, certificación del inventario general del Obispado, en el que aparece la Ermita de las Angustias, al objeto de su inscripción en el Registro de la Propiedad, al amparo de lo establecido en el art. 206 de la Ley Hipotecaria. Esta prerrogativa reservada a las entidades de derecho público, hasta el 25 de junio de 2015 también lo era de la Iglesia Católica. Dice literalmente el citado artículo según la redacción dada en aquel momento, antes de la modificación que entro en vigor el 25 de junio de 2015:

*“El Estado, la provincia, el municipio y las Corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquél y las de la Iglesia Católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a: cuyo cargo esté la administración de los mismos **en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos**”.*

Sólo establecía un requisito el citado artículo, que en la certificación se hiciera constar el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos. Pues bien, la certificación expedida para tal fin por el obispado, sólo dice al respecto que carece de título de dominio, no haciendo ninguna mención al modo de adquisición. Se añade que la parroquia la viene



poseyendo desde tiempo inmemorial destinada exclusivamente al culto católico y sagrado apostolado.

Siendo esta inscripción registral de fecha 20 de febrero de 2015, la misma no surtirá efectos frente a terceros hasta el 20 de febrero de 2017, tal y como establece el artículo 207 de la citada Ley Hipotecaria.

**VISTO** que, la precariedad del terreno en que se encuentra la ermita ha provocado continuas crisis en la construcción, cuya reposición ha sido financiada en muchos casos con donativos del pueblo, emigrantes de fortuna e intervenciones de este Ayuntamiento. Esta intervención y preocupación del pueblo, aparece recogida también en el informe del comisionado de Patrimonio Cultural de Zamora, José NAVARRO TALEGÓN, cuando en julio de 1998 y en un informe emitido sobre el estado de ruina de la ermita, manifiesta la necesidad de conservar “a toda costa” y dice refiriéndose al movimiento popular corralino: “...*LA JUNTA DE REPARACIÓN DE LA ERMITA, integrada por una serie de personas capaces y dinámicas, naturales de Corrales, entusiasmadas con el noble propósito de salvaguardar este monumento, que me contagiaron optimismo al revelarme que ya habían recaudado más de dos millones de pesetas y que conseguirían mucho más si la Junta de Castilla y León les ayudara y los corralinos vieran que su propuesta no era una quimera*”.

Este impulso del pueblo de Corrales fue recogido por este Ayuntamiento quien hace gestiones ante la Junta de Castilla y León solicitando la intervención en la Ermita. A través del programa Arquimilenios y en dos fases, se invirtieron 673.479,26 €. Antes del inicio de las obras y en el marco de la primera fase, se procedió a retirar el retablo barroco, que debidamente embalado se almacenó en dependencias municipales, donde reposa al día de la fecha.

Con fecha 28 de octubre de 2010, la Junta de Castilla y León formaliza la entrega de las obras, una vez concluidas, al Ayuntamiento de Corrales del Vino.

**VISTO** que, la literalidad del canon 1257 del Código Canónico, no se corresponde con lo transcrito en el escrito de alegaciones del Obispado de 1 de marzo de 2016, ya que el mismo dice:

*1. Todos los bienes temporales que pertenecen a la Iglesia universal, a la Sede Apostólica o a otras **personas jurídicas públicas** en la Iglesia, son bienes eclesiásticos, y se rigen por los cánones que siguen, así como por los propios estatutos.*

*2. Los bienes temporales de una **persona jurídica privada** se rigen por sus estatutos propios, y no por estos cánones, si no se indica expresamente otra cosa.*

**VISTO** que, el Código Canónico no forma parte del ordenamiento jurídico español recogido en el art. 1.1 de la Constitución Española y así lo reconoce el propio Código Canónico en su canon 1º cuando dice: “Los cánones de este código son solo para la iglesia latina”.

Por consiguiente habrá de acudir al ordenamiento jurídico español y no al Código Canónico para fundamentar jurídicamente las distintas posiciones que se pretendan mantener en este asunto, en el que se está debatiendo la propiedad de un bien inmueble. Dentro del ordenamiento jurídico será el Libro Tercero del Código Civil, el que regula los diferentes



modos de adquirir la propiedad, al que habrá de acudir, también a los artículos 1930 y ss. respecto a la usucapión adquisitiva.

**VISTO** que, que como bien es sabido por todos los vecinos de Corrales del Vino, la Ermita no se destina al culto desde hace más de CUARENTA AÑOS. En todo caso, el hecho de que se lleven a cabo celebraciones litúrgicas en un inmueble, no otorga titularidad del mismo a favor de la Iglesia, no es una forma de adquisición de la propiedad según el ordenamiento jurídico. Sirvan de ejemplo las ermitas y capillas de residencias, centros penitenciarios, mansiones, fincas, dehesas, etc. En las que hay celebraciones litúrgicas y son de propiedad privada o pública.

La creencia del Ayuntamiento de Corrales del Vino de ser el legítimo titular de la misma, ya existía en 1959, cuando se llevan a cabo pesquisas para determinar la titularidad de la misma y donde ya se dice *“que si por un lado la Ermita no aparece en el Inventario de Bienes Municipal, por otro lado el Ayuntamiento, en nombre y representación del municipio, viene atendiendo y solamente él, a la reparación, cuidado y limpieza del mismo. Signo este, revelador de que si puede corresponderle dicha PROPIEDAD”*.

**VISTO** que, a la vista de lo expuesto en este acuerdo y de lo recogido en el expediente, pueden establecerse las siguientes conclusiones:

**1º.- QUE tanto el Ayuntamiento de Corrales del Vino como el Obispado, carecen de un título de dominio, por ese motivo se ha incoado este expediente de investigación, para a la vista de las investigaciones y manifestaciones llevadas a cabo, poder adoptar una resolución**

**2º.- QUE la ermita se erige dentro de los muros del cementerio civil municipal, lo que apunta a una clara identificación de la titularidad de ambos bienes y la titularidad municipal del cementerio es indiscutible.**

**3º.- QUE el Ayuntamiento, ya desde 1959, considera que pudiera ser titular de la citada ermita, ya que atiende los gastos de reparación, cuidado y limpieza del mismo.**

**4º.- QUE el Obispado, ha procedido en el último año a inscribir su titularidad en el Registro de la Propiedad previa depuración del Catastro, donde figuraba a nombre del Ayuntamiento.**

**4º.- QUE el pueblo de CORRALES DEL VINO, a través de la Cofradía de la Cruz de Corrales en un principio y posteriormente a través de las aportaciones de los vecinos y de las intervenciones del ayuntamiento, es el principal protagonista en lo que a la construcción, mantenimiento y reparación de la misma se refiere.**

**5º.- QUE esta posesión del Ayuntamiento, unida a la falta de culto desde hace más de cuarenta años, sería suficiente para poder justificar una adquisición por usucapión.**

**VISTO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de los Asuntos del Pleno.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y con el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Pleno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**



- **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por el Obispado de Zamora.
- **DECLARAR** que la titularidad de la Ermita Nuestra Señora de las Angustias ubicada en el interior del Cementerio Municipal de CORRALES DEL VINO, corresponde al Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO.
- Reflejar en la rectificación anual del Libro Inventario de Bienes de este Ayuntamiento, la anotación de este bien.
- Notificar el presente acuerdo al Obispado de Zamora y a la Parroquia de Corrales del Vino.

#### **Cuarto.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA DE CORRALES:**

Por la Alcaldía se pone de manifiesto a la Corporación que por la Asociación Cultural Taurina de CORRALES, se ha propuesto al Ayuntamiento la firma de un convenio en virtud del cual la Asociación organizaría los actos de Carnaval 2016, los festejos taurinos de las Fiestas de “EL CRISTO-2016” en términos similares a los del pasado año y pondría a disposición del Ayuntamiento durante todo el año las instalaciones de la Asociación y a cambio el Ayuntamiento aportaría con cargo a las partidas del presupuesto de gastos de 2016 **338 226 09** (3.200,00 €) y **912 226 01** (3.000,00 €), la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00 €).

**VISTO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de los asuntos del Pleno.

**VISTO** lo dispuesto en la siguiente normativa de aplicación:

- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **APROBAR** para el ejercicio de 2016, la propuesta de convenio con la Asociación Cultural Taurina que figura como anexo a este acuerdo.
- **AUTORIZAR** al Sr. Alcalde para que proceda en su caso a la firma del mismo.



**CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA DE CORRALES PARA EL EJERCICIO 2016**

En la Casa Consistorial de **CORRALES DEL VINO**, siendo las horas del día de del año dos mil dieciséis.

**REUNIDOS**

De una parte **Mario CASTAÑO TEJEDOR**, Alcalde del Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO**, actuando en nombre y representación del mismo y en cumplimiento de lo aprobado por el Pleno con fecha

Y de la otra parte **Guillermo CASTAÑO TEJEDOR**, actuando en nombre y representación de la Asociación Cultural Taurina, como Presidente de la misma y con autorización del órgano competente de dicha Asociación para firmar este acto, según se desprende de la certificación que adjunta.

**MANIFIESTAN**

Que dentro de las competencias que el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** tiene otorgadas en los términos que establezca la legislación estatal y la autonómica, es la de **PROMOCION DE LA CULTURA Y EQUIPAMIENTOS CULTURALES**, así como la **PROMOCION DE LA OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE**, recogidas expresamente en el art. 25.2 l) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La carencia de instalaciones adecuadas de propiedad municipal para la realización de actividades culturales y de tiempo libre, hace que en fechas puntuales y para actividades de este tipo, el Ayuntamiento tenga que recurrir al alquiler de carpas y de fuentes de energía para poder dar servicio a los ciudadanos, lo que encarece este tipo de actuaciones en detrimento de la programación, por lo que para aliviar estas deficiencias y dar mayor eficiencia al cumplimiento de nuestras obligaciones, se ha considerado que sería más económico el poder hacer uso de las instalaciones del teatro de la Asociación Cultural Taurina.

También la organización de los actos de carnaval que tanta tradición repercusión tienen en Corrales del Vino, corren a cargo de esta Asociación.

Por otra parte la organización de los festejos taurinos por parte de esta Asociación libera al Ayuntamiento de tener que prestar este servicio demandado por los vecinos con ocasión de las fiestas patronales.

De las conversaciones mantenidas con los representantes de la Asociación se desprende que hay un gran interés por parte de la misma en apoyar las actividades que en el ámbito municipal se promuevan en pro de la Cultura, Educación, Ciencia y Deporte y que no verían inconveniente en ceder el uso de sus instalaciones al Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** para actuaciones de este tipo, tanto las promovidas por el Ayuntamiento como las promovidas por asociaciones y quintos.

Por todo ello, en atención a los motivos que impulsan a ambas partes a colaborar de manera conjunta, los intervinientes en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objeto fijar las Bases de colaboración entre el Ayuntamiento de **CORRALES DEL VINO** y la **Asociación Cultural Taurina de CORRALES**, para la cesión del uso de las instalaciones de que dispone la Asociación a favor del Ayuntamiento, con el fin de poder llevar a cabo actividades socioculturales promovidas por el propio Ayuntamiento o por Asociaciones Municipales o quintos.

Asimismo este convenio tiene un segundo objeto, cual es el organizar la celebración de los actos de carnaval-2016 y de los festejos taurinos durante las fiestas de El Cristo-2016.

**Segunda.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA:**





1º.- La **Asociación Cultural Taurina** se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO las instalaciones de la Asociación durante el año 2016, tanto para actividades promovidas por el propio Ayuntamiento, como por Asociaciones Municipales o quintos.

El Ayuntamiento dispondrá de las instalaciones con la antelación suficiente para la preparación de la infraestructura precisa para desarrollar el acto de que se trate.

2º.- La **Asociación Cultural Taurina**, se compromete a organizar los actos de Carnaval 2016 y los festejos taurinos durante las fiestas de “El Cristo-16”.

3º.- La **Asociación Cultural Taurina**, entregará al Ayuntamiento un número de entradas para protocolo preciso para atender las necesidades de este tipo y similar al de otros años.

#### **B) DEL AYUNTAMIENTO DE CORRALES DEL VINO:**

1º.- El **Ayuntamiento de CORRALES DEL VINO** en concepto de derechos de uso correspondientes al año 2016 y para hacer frente a los gastos que se generen a la Asociación propietaria del Teatro (luz, calefacción, limpieza, personal...) y en concepto de fomento de la celebración de festejos taurinos, abonará a la Asociación Cultural Taurina de CORRALES, con cargo a las partidas del presupuesto de gastos de 2016: **338 226 09** (3.200,00 €) y **912 226 01** (3.000,00 €), la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (6.200,00 €)** que se entregarán con arreglo a las siguientes normas:

- En concepto de anticipo se efectuará una primera entrega de 3.200,00 € a la firma del convenio.
- Los 3.000,00 € restantes se entregarán una vez justificados y acreditados los compromisos derivados de la firma del convenio por parte de la Asociación Cultural Taurina.
- En el supuesto de no justificarse la realización de los festejos taurinos de “El Cristo”, se detraerán del importe de la subvención los 3.000,00 € restantes.

#### **Tercera.- RESPONSABILIDADES:**

Tanto el Ayuntamiento como la Asociación deberán de tener concertado un seguro de Responsabilidad Civil suficiente para hacer frente a los siniestros que pudieran derivarse de la utilización del Teatro y de las actividades que en el mismo se desarrollen. Cada uno de ellos responderá de la parte que les afecte como propietario o como organizador.

#### **Cuarta.- DURACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio finalizará con el año natural, es decir el 31 de diciembre de 2.016.

#### **Quinta.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para la aplicación del presente convenio, que tendrá un carácter administrativo, se estará en primer lugar al contenido manifestado en su propio clausulado, en segundo lugar a la legislación específica reguladora del objeto del Convenio y demás normas vigentes de aplicación, quedando sometidas las cuestiones que pudieran plantearse a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En prueba de conformidad y para el más exacto cumplimiento de lo convenido, se firma por duplicado el presente documento.

EL ALCALDE	EL PRESIDENTE DE LA A.C. TAURINA	EL SECRETARIO
Mario CASTAÑO TEJEDOR	Guillermo CASTAÑO TEJEDOR	Gregorio RÍOS CODÓN



**Quinto.- SEDE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA TIERRA DEL VINO:**

Por la Alcaldía se da cuenta del escrito remitido por el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Tierra del Vino, en el que se comunica que el Consejo de la Mancomunidad, en su sesión de 29 de marzo de 2016, y por veinte votos a favor y una abstención, se acordó establecer la sede de la Mancomunidad de Municipios Tierra del Vino, para el actual mandato, en Corrales del Vino. Asimismo, por el Sr. Presidente se solicita si ello es posible, disponer de un espacio en las dependencias municipales, en el que poder desarrollar la actividad propia de dicha entidad.

**VISTO** el dictamen favorable de la Comisión Informativa de los asuntos del Pleno.

El Pleno, tras deliberación y por **UNANIMIDAD, ACUERDA:**

- **AUTORIZAR** a la Mancomunidad de Municipios TIERRA DEL VINO, a la utilización del despacho habilitado en el primer piso de la Casa Consistorial para ser utilizado por otras entidades públicas que precisen de él.

**Sexto.- INFORMES ALCALDIA:**

**BAR CLUB DE JUBILADOS:** Se informa que el anterior responsable del Bar al que le había adjudicado la explotación la Directiva del Club del Jubilado, dejó la actividad. Que por la Alcaldía se mantuvo una reunión con la Asociación de la Tercera Edad, ya que tenían preocupación sobre si ello repercutiría en la disponibilidad del local. Se les manifiesta que no hay motivo de preocupación, que el Ayuntamiento haría una convocatoria para su arriendo. Efectuada la convocatoria pública, se adjudica la explotación a Carmen DIONISIO ARIZA, única licitadora, al precio de 1.950,00 € al año más IVA.

**COMISION FIESTAS FUENTE EL CARNERO:** Se informa de la constitución de una Comisión de Fiestas en Fuente el Carnero, que llevará a cabo la programación festiva con arreglo a las previsiones presupuestarias.

**OBRAS GUARDERIA Y ACCESO DESDE AUTOVIA:** Se informa que se va a proceder a invitar a empresas de construcción para ejecutar las siguientes obras incluidas en el anexo de inversiones del presupuesto 2016:

<b>Aplicación</b>	<b>Denominación</b>	<b>Anualidad</b>	<b>Importe</b>	<b>Financiación</b>
1531 609 00	<i>Acceso autovía</i>	2016	35.000	Fondos propios
323 609 00	<i>Guardería</i>	2016	10.000	Fondos propios

**CLAUSURA PROGRAMA MIXTO DE EMPLEO:** Se informa que el día 25 de abril se procederá a la clausura formal del programa mixto de empleo a la que acudirán representantes de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Se invita a todos los corporativos a que asistan a la misma.

**CALEFACCION GUARDERIA:** Se informa de que ha habido una avería en el aparto de calefacción de la guardería infantil y que ya se ha procedido a encargar uno nuevo.

**BARRAS FIESTAS EN PELEAS DE ARRIBA Y FUENTE EL CARNERO:** Que se han adjudicado las barras que se instalarán en la vía pública durante las fiestas de Peleas de Arriba y Fuente el Carnero. En ambos casos la adjudicataria ha sido Marí PEREZ FERNANDEZ (Bar ENTER AMIGOS de Peleas de Arriba), que abonará 260,00 € por Fuente el Carnero y 280,00 € por Peleas de Arriba.



### **Séptimo.- RUEGOS Y PREGUNTAS:**

**José Miguel BERMEJO LORENZO:** Manifiesta que el camino que da acceso al parque municipal de El Plantío tiene muchos baches que dificultan su tránsito, por lo que deberían de repararse. Por la Alcaldía se manifiesta que cuando mejore el tiempo, ya que hay mucha humedad, se hará algo al respecto.

**José Miguel BERMEJO LORENZO:** Manifiesta que por parte de la concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, cada vez que se interviene en una avería, provoca graves daños en el firme de la calle, ya que la reposición del mismo es defectuosa y se cuentan por baches cada una de las averías reparadas. Por lo que solicita que se tomen medidas. Por la Alcaldía se manifiesta que en varias ocasiones se ha puesto de manifiesto a la concesionaria esta queja. Por todos los asistentes se da su conformidad a que se lleve a cabo un apercibimiento oficial del Pleno a la concesionaria por ese motivo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, se levantó la sesión cuando eran las veintiuna horas y veinte minutos del día indicado en la cabecera, de lo que yo, como Secretario, doy fe. Firman: **Mario CASTAÑO TEJEDOR** –Alcalde del Ayuntamiento- y **Gregorio RÍOS CODÓN** –Secretario-.